



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 2

Certifico: Que en el día de la fecha, y por un error en el sistema de gestión Lex100 no se integró al auto de aclaratoria librado en el día de la fecha el segmento dispositivo de dicha resolución, por lo que a continuación consta el fallo completo para su protocolización y publicación. Secretaría, 30/03/26.

María Soledad Mancini

Secretaria

Córdoba, 30 de marzo de 2026

Y VISTOS:

Estos autos caratulados “BERCOR SA c/ BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA s/RECURSO DIRECTO A JUZGADO” Expte 10052/2024 que se tramitan ante este Juzgado Federal n° 2, venidos a despacho a fin de resolver el pedido de aclaratoria realizado por la representación legal del Banco Central de la República Argentina,

Y CONSIDERANDO:

I- Que con fecha 25/02/26 comparecen los Dres. Leónidas Spirópulos y Nicolás Obeide, peticionando la regulación de sus honorarios profesionales por el trabajo realizado en la tramitación del presente recurso directo, cuestión abordada en el decisorio del 2 de marzo del corriente en el que se hizo lugar al pedido formulado por los letrados, fijando sus emolumentos en la suma de 7 (siete) UMA por todo concepto en conjunto y proporción de ley.

En el cuerpo del auto interlocutorio -no así en el segmento dispositivo- que así decidía se indicó que el pago de tales emolumentos debía estar a cargo del BCRA, de conformidad con lo dispuesto en el art. 68 del CPPN.

II- Con fecha 13/03/2026 compareció la Dra. Marisa Vazquez en su carácter de apoderada del BCRA solicitando aclarar el contenido de tal resolución. Señaló que la indicación realizada en los considerandos en cuanto condenaba al pago de costas a su mandante resultaba contrario a Derecho y a la jurisprudencia de la CSJN. Indicó que al intervenir en los sumarios previstos en la ley 19.359 el Banco Central lo hace como instructor y no como parte en dicho proceso, por lo que no puede ser condenado en costas por la tramitación de la queja que tramitara ante estos estrados. Aporta en tal sentido el criterio de la CSJN en fallo "Coronel" 3445:1911.

Fecha de firma: 30/03/2026

Firmado por: MARIA SOLEDAD MANCINI, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado por: ALEJANDRO SANCHEZ FREYTES, JUEZ FEDERAL DE 1RA. INSTANCIA



#39145509#495575084#20260330133225065



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 2

III- Reexaminado lo actuado, entiendo que asiste razón a los argumentos de la apoderada del BCRA. El segmento identificado como punto III en los considerandos del auto interlocutorio de fecha 02 de marzo de 2026 obedece a un error material, y corresponde sea excluido del cuerpo de dicha resolución, manteniendo intacto el segmento resolutivo. Asimismo cabe agregar en relación a la pretensión de los quejosos respecto a la condena en costas al BCRA, que ello deviene improcedente a tenor del carácter de la intervención del Banco en el sumario tramitado conforme ley 19.359. Como bien se señala en el escrito que solicita la aclaratoria, la intervención del BCRA en el sumario sustanciado es en carácter de instructor -en una condición asimilable a la asumida por los jueces de instrucción en el trámite penal por delitos de competencia federal- cuestión que claramente indica que no se trata de una parte en el pleito, por lo que de modo alguno puede ser condenado en costas. Las resoluciones del instructor acuden a este Tribunal en apelación y en tal carácter son revisadas -confirmadas o, como en este caso, revocadas-. Resulta también plenamente vigente el criterio expresado por la CSJN en los autos "Coronel" 3445:1911 en cuanto en un fallo acaecido en el marco de un sumario por ley 19.359 expresa: "*Que el Tribunal tiene reiteradamente dicho que el carácter de parte en el juicio es condición necesaria par ala condenación en costas (...) y esa calidad no es revestida por el BCRA*".

Es así que el corresponde aclarar también que la pretensión de los letrados respecto de la condena en costas, debe ser rechazada. Por lo expuesto, el tramo resolutivo del fallo aclarado quedará redactado de la siguiente manera: "I- Fijar los honorarios profesionales de los Dres. Leónidas Spirópulos y Nicolás Obeide por su actuación ante esta sede en la suma de 7 (siete) Unidades de Medida Arancelaria (UMA), que equivalen a la fecha a la suma de a seiscientos once mil trescientos noventa y cuatro mil pesos (\$611.394), por todo concepto, en conjunto y proporción de ley. II- Rechazar la pretensión de los presentantes respecto de la condena en costas al BCRA, por no revestir éste la condición de parte. III. Protocolícese y hágase saber"

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

I- Aclarar que el punto III de los considerandos del fallo del 02/03/2026 fue incluido por un error material, por lo que debe ser excluido del cuerpo de la resolución (Art. 126 CPPN).

II- Aclarar que el tramo resolutivo del fallo del día 02/03/26 quedará

redactado de la siguiente manera: "I- Fijar los honorarios profesionales de los Dres. Leónidas

Firmado por: MARIA SOLEDAD MANCINI, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado por: ALEJANDRO SANCHEZ FREYTES, JUEZ FEDERAL DE 1RA. INSTANCIA



#39145509#495575084#20260330133225065



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 2

Spirópulos y Nicolás Obeide por su actuación ante esta sede en la suma de 7 (siete) Unidades de Medida Arancelaria (UMA), que equivalen a la fecha a la suma de a seiscientos once mil trescientos noventa y cuatro mil pesos (\$611.394), por todo concepto, en conjunto y proporción de ley. II- Rechazar la pretensión de los presentantes respecto de la condena en costas al BCRA, por no revestir éste la condición de parte. III. Protocolícese y hágase saber" (art. 126 CPPN).

III- Protocolícese y hágase saber.

ALEJANDRO SÁNCHEZ FREYTES
Juez federal

Ante mí.

MARÍA SOLEDAD MANCINI
secretaria

